



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 170

Bogotá, D. C., martes, 17 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 213 DE 2025 CÁMARA, 12 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales- Segunda Vuelta.

Bogotá, D. C., marzo de 2026

Doctor

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara, 12 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, Segunda Vuelta.

Apreciado Presidente:

De conformidad con la designación realizada por la mesa directiva, rendimos **Ponencia Positiva para Primer Debate en Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, 12 de 2025 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales – Segunda Vuelta.

Cordialmente, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Pacto Histórico Coordinador Ponente	GERSEL LUIS PÉREZ-ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical Coordinador Ponente
KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano Coordinadora Ponente	
HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS Carta de Presentación Ponencia PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara - 012 de 2025 Senado - SEGUNDA VUELTA "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"	
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Ponente	ORLANDO CASTAÑEDA ADVÍNCULA Representante a la Cámara CUTREP Ponente
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes Ponente	ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Partido de la U Ponente
MARELEN CASTILLO TORRES Representante a Cámara Ponente	JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Partido Conservador Ponente
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Circunscripción Afro Ponente	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 213 DE 2025 CÁMARA, 12 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

CONTENIDO

- I. Presentación y Antecedentes de la reforma constitucional.
- II. Contenido de la iniciativa de reforma constitucional.
- III. Justificación de la iniciativa de reforma constitucional.
- IV. Consideraciones de los ponentes.
- V. Declaración de Conflictos de Interés (artículo 3° Ley 2003 de 2019).
- VI. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa de reforma constitucional.
- VII. Conceptos de entidades y sociedad civil.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para Primer debate en Segunda vuelta.

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 213 DE 2025 CÁMARA, 12 DE 2025 SENADO

El día 11 de agosto de 2025, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara por los siguientes Congresistas:

Honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, José David Name Cardozo, José Vicente Carreño Castro, León Fredy Muñoz Lopera, Imelda Daza Cotes, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Robert Daza Guevara, Sandra Ramírez Lobo, Juan Pablo Gallo Maya, María José Pizarro Rodríguez, Julio César Estrada Cordero, Gloria Inés Flórez Schneider, Jahel Quiroga Carrillo, Ana María Castañeda Gómez, Isabel Cristina Zuleta López, Aída Marina Quilcué Vivas, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Mauricio Gómez Amín, Julio Elías Chagüi Flórez, Alex Xavier Flórez Hernández, Ferney Silva Idrobo y Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Honorables Representantes: *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Karyme Adrana Cotes Martínez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Erick Adrián Velasco Burbano, Jorge Andrés Cancimance López, David Alejandro Toro Ramírez, Cristóbal Caicedo Angulo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Lina María Garrido Martín, Olga Lucía Velásquez Nieto, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Flora Perdomo Andrade, Betsy Judith Pérez Arango, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Wilmer Yair*

Castellanos Hernández, Gabriel Becerra Yáñez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julián Peinado Ramírez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Milene Jarava Díaz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Yenica Sugein Acosta Infante, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Ermes Evelio Pete Vivas, Hernando González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gilma Díaz Arias, María Eugenia Lopera Monsalve, Juliana Aray Franco, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Juan Pablo Salazar Rivera, Jorge Méndez Hernández, Etna Támara Argote Calderón, Piedad Correal Rubiano, Germán José Gómez López, Luis Eduardo Díaz Matéus, Ángela María Vergara González, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gildardo Silva Molina, John Jairo González Agudelo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Alirio Uribe Muñoz, Marelen Castillo Torres, James Hermenegildo Mosquera Torres, Ana Paola García Soto, Norman David Bañol Álvarez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Pedro José Suárez Vacca, Duvalier Sánchez Arango, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Olga Beatriz González Correa, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, María Fernanda Carrascal Rojas, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Orlando Castillo Advíncula, Julián David López Tenorio, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Catherine Juvinao Clavijo, Germán Rogelio Roza Anís, David Ricardo Racero Mayorca, Juan Loreto Gómez Soto, Luis David Suárez Chadid, Luis Alberto Albán Urbano y Juan Manuel Cortés Dueñas.

Esta reforma constitucional posee el consenso de 105 congresistas de todos los partidos políticos como se evidencia en el texto original publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1375 de 2025 Cámara. Se resalta que el texto del proyecto de acto legislativo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley 5ª de 1992.

• TRÁMITE PRIMERA VUELTA (20 DE JULIO-16 DE DICIEMBRE DE 2025)

El proyecto de acto legislativo en mención fue discutido y aprobado en primera vuelta por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión I:	2 de Septiembre de 2025.	Comisión I:	25 de noviembre de 2025.
Plenaria Cámara:	21 de octubre de 2025.	Plenaria Senado:	10 de diciembre de 2025.

Lo anterior, demuestra que en el trámite y votación del presente proyecto de reforma constitucional en su primera vuelta, se cumplió con lo establecido en los artículos 138 y 375 constitucional y 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.

PUBLICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO			
DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 213 DE 2025 CÁMARA, 12 DE 2025 SENADO			
(PRIMERA VUELTA)			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Proyecto Original:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1375 de 2025.		
Comisión Primera		Comisión Primera	
Ponencia 1 ^{er} Debate:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1520 de 2025.	Ponencia 1 ^{er} Debate:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 2092 de 2025.
Texto Aprobado en Comisión:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1693 de 2025.	Texto Aprobado en Comisión:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 2299 de 2025.
Plenaria		Plenaria	
Ponencia 2 ^{do} Debate:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 1693 de /2025.	Ponencia 2 ^{do} Debate:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 2299 de 2025.
Texto Aprobado en Plenaria:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 2045 de 2025.	Texto Aprobado en Plenaria:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 04 de 2026.
Decreto Presidencial:	0144 del 9 de febrero de 2026.	<i>Diario Oficial:</i>	53.394 del 10 de febrero de 2026.

- CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta número 004 de 2025, designó a los honorables Representantes Alejandro Ocampo Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Karyme Adrana Cotes Martínez como coordinadores ponentes del proyecto de acto legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y Miguel Abraham Polo Polo, como ponentes de la reforma constitucional.

1. El día 2 de septiembre de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de acto legislativo.

Se resalta que en el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se presentaron las siguientes proposiciones e impedimentos:

a) PROPOSICIONES

#	NOMBRE DE CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
1	ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Partido de la U	MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Proyecto de Acto Legislativo N° 213 de 2025 cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", que adiciona un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: "ARTÍCULO 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia. <u>Los derechos aquí consagrados tendrán efecto a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, y en ningún caso se reconocerán pagos retroactivos de dicha mesada".</u> ➤ COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES La proposición tiene como objetivo, adicionar un inciso al artículo 1 del proyecto de acto legislativo con miras a aclarar que la reforma constitucional no es retroactiva. No obstante, en el artículo 2 del texto propuesto aparece expresamente que el pago de la mesada 14 para las y los docentes, no tendrá efectos retroactivos. Este ajuste fue propuesto en la elaboración del proyecto por la H.R PIEDAD CORREAL RUBIANO. Por ese motivo, NO SE AVALÓ dicha proposición en su trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y por ende, la H.R ANA PAOLA GARCÍA SOTO, decidió dejar la proposición como constancia.	CONSTANCIA

b) IMPEDIMENTOS

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Citrep 2	(...) "Toda vez que eventualmente mis <u>parientes hasta cuarto grado de consanguinidad</u> , podrían verse favorecidos o beneficiarnos por la presente iniciativa legislativa".	APROBADO
2	ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que cuento con <u>familiares dentro del segundo grado de consanguinidad</u> que podrían verse afectados o beneficiados directamente con las disposiciones del proyecto".	APROBADO
3	ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que podría configurarse una causal de impedimento, por un eventual beneficio directo a alguno de mis <u>familiares en primer y segundo grado de consanguinidad</u> ".	APROBADO
4	HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Toda vez que eventualmente mis <u>parientes hasta cuarto grado de consanguinidad</u> , podrían verse favorecidos o beneficiarnos por la presente iniciativa legislativa".	APROBADO
5	HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	(...) " Por considerar que puede resultar un beneficio particular, actual y directo en favor de <u>parientes de segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil</u> ".	APROBADO

Se hace énfasis que en el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291,292 y 293 de la Ley 5ª de 1992. Así mismo, al aprobarse los impedimentos de algunos miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se aplica el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, una vez aprobado el proyecto de acto legislativo en mención, la Mesa Directiva designó a los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. El día 21 de octubre de 2025, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Plenaria de la Cámara se presentaron los siguientes impedimentos y proposiciones:

a) PROPOSICIONES

#	NOMBRE DE CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	ESTADO
1	ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Liberal Colombiano	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 213 de. 2025 Cámara, de forma que quede así: "ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial, que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia." ➤ COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES La proposición tiene como fin hacer claridad que únicamente podrán acceder a la mesada 14 pensional los y las docentes vinculados al servicio público educativo oficial. No obstante, NO SE AVALÓ, puesto que, las y los docentes beneficiados son los establecidos en la Ley 91 de 1989, la cual es clara en definir las diferencias entre las y los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, los cuales pertenecen al sector público.	CONSTANCIA
2	ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Partido Liberal Colombiano	De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara, de forma que quede así: "ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus beneficiarios accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia." ➤ COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES La proposición modifica el artículo 1 del proyecto de acto legislativo suprimiendo la palabra "sobrevivientes" y adicionando la palabra "beneficiarios". No obstante, NO SE AVALÓ, toda vez que, el capítulo IV de la Ley 100 de 1993 establece todo lo relativo a la pensión de sobrevivientes, por ende, la presente disposición constitucional debe de ir acorde con el ordenamiento jurídico ya desarrollado en la Ley y la jurisprudencia para no crear una nueva categoría o denominación para este tipo de pensión, cuyos requisitos se encuentran plasmados en el artículo 46 de la Ley en mención.	CONSTANCIA
3	KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido Liberal Colombiano	MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las educadoras oficiales", quedando así: ARTÍCULO 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así: (...) Parágrafo 4. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia. <u>El pago de la mesada 14 pensional para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales o sus sobrevivientes, podrá ser implementado de manera gradual por el Gobierno Nacional.</u> <u>El Gobierno Nacional establecerá los criterios y mecanismos para determinar la priorización y gradualidad en el pago de la mesada 14 pensional, garantizando la atención prioritaria de quienes están en condiciones de debilidad manifiesta.</u> ➤ COMENTARIOS DE LOS COORDINADORES Y PONENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Se propuso dejar esta proposición como constancia en aras de: <i>ii)</i> tener otro mecanismo de establecer el pago de la mesada 14 pensional de manera gradual por parte del gobierno nacional y <i>iii)</i> no fragmentar los principios de consecutividad e identidad flexible plasmados en los artículos 157, 160 y 375 constitucional y 226 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA

b) IMPEDIMENTOS

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Citrep 2	"Por medio de la presente, me permito dejar constancia ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, del impedimento presentado y aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente en la sesión del 2 de febrero de 2025" (...). NOTA: Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
2	ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Partido Liberal Colombiano	(...) "La razón de este impedimento radica en que cuento con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse afectados o beneficiados directamente con las disposiciones del presente proyecto de acto legislativo". NOTA: Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
3	ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido Liberal Colombiano	(...) "En razón a que podría configurarse una causal de impedimento por un eventual beneficio directo a alguno de mis familiares en primer y segundo grado de consanguinidad". NOTA: Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
4	HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Toda vez que eventualmente mis parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, podrían verse favorecidos o beneficiarnos por la presente iniciativa legislativa". NOTA: Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
5	HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	"Se deja constancia que fue aprobado el impedimento el día 2 de septiembre de 2025, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes" (...) NOTA: Este impedimento se dejó como constancia, toda vez que, fue aprobado en Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 02 de septiembre de 2025. En ese sentido, se aplica lo establecido en los artículos 291 y 293 de la Ley 5 de 1992.	CONSTANCIA
6	JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Bogotá D.C Partido Dignidad y Compromiso	(...) "Toda vez que, <u>una de las personas que financió mi campaña podría obtener un beneficio particular, actual y directo</u> por la aprobación de esta iniciativa".	APROBADO
7	JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA Representante a la Cámara Departamento de Guaviare Partido Conservador	(...) "Se debe a que <u>tengo parientes dentro de segundo grado de consanguinidad que están vinculados al magisterio</u> y se desempeñan como docentes en diversas entidades territoriales de la patria".	APROBADO
8	JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido Cambio Radical	(...) "Ya que podría encontrarme inmerso dentro de las causales de conflicto de intereses establecidos en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que, <u>tengo vinculado familiares en el ejercicio de la labor docente</u>".	APROBADO
9	YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas Partido Centro Democrático	(...) "Mi participación en la discusión podría configurar en un conflicto de interés, <u>al tener familiares vinculados o pensionados del magisterio en los grados de consanguinidad</u> señalados en la norma citada".	NEGADO
10	ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara Bogotá D.C Pacto Histórico	(...) "Debido a que pudiera <u>generar beneficios o perjuicios a familiares en grados de consanguinidad</u> de compromiso legal".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
11	CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Partido Liberal Colombiano	(...) "Por cuanto podría generar un beneficio particular y directo a personas dentro de los grados de consanguinidad establecidos en la Ley, <u>en atención a que mi mamá es docente y se encuentra pensionada</u> ".	NEGADO
12	NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción especial Indígena Partido MAIS	(...) " <u>Ya que tengo familiares en primer grado en el área de la educación</u> , por lo que podría salir beneficiado directamente con las disposiciones del presente proyecto de ley".	NEGADO
13	JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) " <u>A modo general, mis actuaciones u omisiones en mi actuar como ciudadano o político</u> pueden generar un posible conflicto intereses y eventualmente un beneficio particular, actual y directo, según los literales A, B y C de la primera parte del artículo 286. A modo específico, este proyecto constituye un posible conflicto de interés para mí <u>ya que tengo familiares en el grado que indica la ley que pueden verse beneficiados o perjudicados con la aprobación o negación del presente proyecto de acto legislativo</u> , pues son servidores públicos en el sector educativo".	NEGADO
14	CRISTOBAL ANGULO CAICEDO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Pacto Histórico	(...) " <u>Debido a que tengo familiares como docentes lo cual me inhabilita en este proyecto</u> ".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
15	OCTAVIO JOSÉ CARDONA LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Liberal Colombiano	(...) "Por cuanto varias de las disposiciones allí contenidas, pueden <u>beneficiar o afectar a parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad y/o primero o segundo grado de afinidad y/o primero y segundo grado civil</u> ".	NEGADO
16	WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido de la U	(...) " <u>La presente manifestación obedece a que tengo familiares en los grados de afinidad establecidos en la ley que podrían verse beneficiado</u> , lo cual puede conllevar a un conflicto de intereses".	NEGADO
17	CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento de Guainía Partido Cambio Radical	(...) " <u>Porque mi papi y mis suegros son profesores</u> ".	NEGADO
18	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas Grupo Significativo de Ciudadanos Gente en Movimiento	(...) " <u>Dado que tengo familiares dentro de los grados consagrados en la Ley que podrían beneficiarse del contenido del presente proyecto</u> y como consecuencia, incurrir en un posible conflicto de intereses".	NEGADO
19	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) " <u>Debido a que tengo familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad que son docentes</u> y se podrían beneficiar de este proyecto de ley por lo que me podría ver inmerso en un conflicto de interés".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
20	LINA MARIA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares en primer grado de consanguineidad</u> ".	NEGADO
21	HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares en primer grado</u> ".	NEGADO
22	ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento de Guainía Partido de la U	(...) " <u>Ya que tengo familiares dentro de los grados estipulados por la ley, que ejercen actividades laborales dentro del sector objeto de modificación</u> ".	NEGADO
23	DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar Pacto Histórico	(...) " <u>Tengo beneficio directo por el proyecto de acto legislativo y familiares también</u> ".	NEGADO
24	MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre Partido de la U	(...) " <u>Tener familiares dentro de los grados de consanguinidad estipulados por la ley</u> , adscritos al magisterio colombiano, los cuales podrían resultar beneficiados de la aprobación del proyecto en discusión".	NEGADO
25	GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara Citrep 10	(...) " <u>Por tener parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o primero civil que se pueden beneficiar con este proyecto</u> lo cual me genera un conflicto de interés".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
26	JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Citrep 6	(...) "Podría incurrir en un posible conflicto de intereses, dado que <u>tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad previstos por la ley</u> , quienes podrían resultar beneficiados con el presente Proyecto de Acto Legislativo".	NEGADO
27	JHOANY CARLOS ALBERTO MOSQUERA PALACIOS Representante a la Cámara Departamento de Chocó Partido Liberal Colombiano	(...) " <u>Tengo familiares en primer grado de consanguinidad que ejercen la profesión de orientación en un establecimiento educativo, y en segundo grado de consanguinidad que ejercen las profesiones de docencia y orientación en instituciones educativas</u> ".	NEGADO
28	MAURICIO PARODI DIAZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por tener familiares que podrán beneficiarse</u> ".	NEGADO
29	SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Departamento de Caldas Partido Alianza Verde	(...) "Debido a que puedo verme directamente beneficiado de este proyecto, <u>al igual que familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el trámite del presente proyecto</u> ".	NEGADO
30	MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Departamento de Santander Pacto Histórico	(...) " <u>Por el beneficio que podría representar esta iniciativa, de manera directa o indirecta, para mí y/o para mis familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primer grado civil y/o compañero permanente, dado que mi padre y otros familiares hasta segundo grado de consanguinidad son docentes del servicio educativo oficial que actualmente gozan de asignación de retiro y/o pensión, a quienes se les reconocería este derecho</u> ".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
31	LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara Departamento de Huila Pacto Histórico	(...) <u>"Debido a que afecta o beneficia de manera directa a mi y a familiares que tengo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, por hacer parte de instituciones educativas, incluidas de Educación Superior, al igual que por ser usuarios de entidades financieras"</u> .	NEGADO
32	CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN Representante a la Cámara Departamento de Norte Santander Partido Conservador	(...) <u>"Por tener familiares que podrían beneficiarse con este proyecto"</u> .	NEGADO
33	JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Alianza Verde	(...) <u>"Toda vez que tengo un pariente dentro del primer grado de afinidad que es pensionado por el magisterio"</u> .	NEGADO
34	ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Departamento de Santander Partido la Fuerza	(...) "Debido a que puedo incurrir con un <u>posible conflicto de interés directo e indirecto para mí y para mis socios de hecho y derecho y mis familiares en los grados de consanguinidad</u> señalados en la ley por recibir un beneficio directo por las disposiciones establecidas en el proyecto".	NEGADO
35	YULIETH ANDREA CARREÑO SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Centro Democrático	(...) "Lo anterior, por cuanto existe un posible conflicto de interés, en la medida en que <u>tengo un pariente en primer grado de consanguinidad que es licenciada en pedagogía y podría resultar beneficiada de manera directa o indirecta con la eventual aprobación de la iniciativa</u> , situación que podría comprometer mi imparcialidad en la discusión y decisión del proyecto".	NEGADO

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
36	INGRID MARLEN ALFONSO SOGAMOSO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Conservador	(...) "Por considerar que <u>afecta intereses particulares y familiares que pueden estar relacionados con mi condición de Congresista</u> y los efectos derivados de la materia de este proyecto de ley"	NEGADO
37	JUAN CARLOS VARGAS SOLER Representante a la Cámara Citrep 13	(...) <u>"Toda vez que tengo familiares en segundo grado de consanguinidad vinculados como docentes"</u> .	NEGADO
38	CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento de Vaupés Partido de la U	(...) "Podría incurrir en un conflicto de interés en consideración que <u>tengo parientes en los grados de consanguinidad, afinidad o civil</u> establecidos en la Ley que podrían verse beneficiados con las disposiciones previstas en el articulado".	NEGADO
39	JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca Partido de la U	(...) "Por cuanto podría presentarse un posible conflicto de interés derivado de la materia del proyecto respecto de mis <u>parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil</u> establecidos en la ley, quienes podrían resultar beneficiados con la iniciativa".	NEGADO
40	KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara Citrep 16	(...) "Toda vez que <u>familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad</u> , que por su condición como docentes, se pueden ver beneficiados de este Proyecto de Ley".	NEGADO
41	GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta Pacto Histórico	(...) <u>"Soy profesor pensionado y el proyecto de acto legislativo me genera beneficios directos a Mi y a mis Familiares en Diferentes Grados de Consanguinidad"</u> .	NEGADO

Se hace énfasis que en el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992. Así mismo, al aprobarse los impedimentos de algunos miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, se aplica el artículo 134 constitucional.

- **SENADO DE LA REPÚBLICA**

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención le asignó el número 12 de 2025 Senado al proyecto de reforma constitucional y fue enviado a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República a través del Acta MD-10 del 29 de octubre de 2025, designó al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo como Coordinador Ponente y a los honorables Senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María Fernanda Cabal Molina, Julio Elías Chagüi Flórez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Juan Carlos García Gómez y Ariel Fernando Ávila Martínez como ponentes.

3. El día 25 de noviembre de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó en primer

resalta que en el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, se presentaron los siguientes impedimentos:

a) IMPEDIMENTOS

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República Partido Alianza Verde	(...) "Lo anterior, toda vez que, <u>tengo parientes en los grados de consanguinidad que establece la Ley que ocupan cargos en el Ministerio de Educación</u> que pueden resultar beneficiado o afectado con el ejercicio de mis funciones en el presente proyecto de ley".	NEGADO
2	FABIO RAÚL AMIN SALEME Senador de la República Partido Liberal Colombiano	(...) " Toda vez que, <u>tengo parientes que en el grado de consanguinidad que contempla la ley en condición de maestros</u> ".	NEGADO
3	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República Partido Cambio Radical	(...) " <u>Por cuanto mi madre es pensionada del magisterio</u> ".	NEGADO
4	TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República Partido Cambio Radical	(...) " En razón a que, <u>tengo un familiar en el grado de parentesco que consagra la ley en calidad de docente oficial del magisterio en las clasificaciones a las que se refiere el proyecto de acto legislativo</u> ".	NEGADO

Se hace énfasis que:

- i) En el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República **NO** se radicaron proposiciones para modificar el articulado del proyecto de acto legislativo de la referencia.
- ii) En el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992.

Ahora bien, la Mesa Directiva designó los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

4. El día 10 de diciembre de 2025, la plenaria del Senado de la República aprobó en segundo debate el proyecto de acto legislativo. Se resalta que en el trámite en la Plenaria de la Cámara se presentaron los siguientes impedimentos:

#	NOMBRE DEL CONGRESISTA	MOTIVO DEL IMPEDIMENTO	ESTADO
1	SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico	(...) "Toda vez que, que <u>tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad que trata la Ley que pueden verse beneficiados</u> por lo dispuesto".	NEGADO
2	LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Senadora de la República Partido Conservador	(...) " <u>Tengo una familiar en el grado de consanguinidad previsto en la Ley</u> que podría recibir beneficios a través de las disposiciones contenidas en esta iniciativa".	NEGADO

Se hace énfasis que:

- i) En el trámite en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República **NO** se radicaron proposiciones para modificar el articulado del proyecto de acto legislativo de la referencia.
- ii) En el trámite de los impedimentos, se cumplió con las disposiciones consagradas en los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992.

Una vez culminado el trámite del presente proyecto de acto legislativo en el Congreso de la República y al no existir discrepancias en entre el texto aprobado por las Plenarias de la Cámara de

Representantes y el Senado de la República, la Secretaria General de la Cámara de Representantes en cumplimiento de los artículos 375 constitucional y 225 de la Ley 5ª de 1992, remitió a la Presidencia de la República a través del Radicado EXT25-00188907 del 18 de diciembre de 2025 el texto aprobado en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, 12 de 2025 Senado, para que fuera publicado el texto aprobado en primera vuelta. En ese sentido, el Presidente de la República ordenó la publicación del texto aprobado en primera vuelta a través del Decreto número 0144 del 9 de febrero de 2026, publicación que se hizo en el *Diario oficial* número 53.394 del 10 de febrero de 2026.

Ahora bien, cabe resaltar que en virtud de los artículos 375 constitucional y 226 de la Ley 5ª de 1992, las materias o proposiciones que podrán discutirse en la segunda vuelta de este proyecto de acto legislativo, son las presentadas únicamente en la primera vuelta, es decir, las proposiciones que dejaron como constancia los honorables Representantes Ana Paola García Soto, Aníbal Gustavo Hoyos Franco y Karyme Adrana Cotes Martínez. No obstante, si se presenta alguna proposición adicional, debe de seguir lo establecido en el artículo 226 de la Ley 5ª de 1992:

“ARTÍCULO 226. Materias que pueden debatirse. En la segunda “vuelta” sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en la primera. Las negadas en este período, no podrán ser consideradas nuevamente.

El cambio o modificación del contenido de las disposiciones, en la segunda “vuelta”, siempre que no altere la esencia de lo aprobado inicialmente sobre la institución política que se reforma, podrá ser considerada y debatida”.

- TRÁMITE SEGUNDA VUELTA (16 DE MARZO-20 DE JUNIO DE 2026)
- CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta número 024 de 2026, designó a los Honorables Representantes Alejandro Ocampo Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda y Karyme Adrana Cotes Martínez como coordinadores ponentes del proyecto de acto legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y Miguel Abraham Polo Polo, como ponentes de la reforma constitucional.

b) PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 272 DE 2024 CÁMARA, 23 DE 2024 SENADO

El día 3 de septiembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara, 23 de 2024 Senado, por los siguientes congresistas:

Honorables Representantes *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Támara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advíncula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y Flora Perdomo Andrade.*

Honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadia Georgette Blé Scaf, José Vicente Carreño Castro y María José Pizarro Rodríguez.*

• **TRÁMITE PRIMERA VUELTA (20 DE JULIO-16 DE DICIEMBRE DE 2024)**

- **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta 008 de 2024, designó a los honorables Representantes Alejandro Ocampo Giraldo y Karyme Adrana Cotes Martínez como Coordinadores Ponentes del proyecto de acto legislativo, junto con Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache, Miguel Abraham Polo Polo y José Jaime Uscátegui Pastrana, como ponentes de la reforma constitucional. Posteriormente, el 16 de septiembre, fue adicionado como ponente el Representante Diógenes Quintero Amaya.

La Comisión Primera de Cámara de Representantes le dio debate el día 1º de octubre de 2024, en donde se discutieron y votaron impedimentos. El debate del Proyecto continuó el 16 de octubre, cuando fue aprobado por la Comisión. La mesa directiva designó los mismos ponentes para el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. El día 12 de noviembre de 2024, fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el proyecto de reforma constitucional en mención con una proposición avalada de la honorable Representante Piedad Correal Rubiano, en la cual se plasmó la no retroactividad de la mesada 14 pensional para los docentes.

- **SENADO DE LA REPÚBLICA**

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención le asignó el número 023 de 2024 Senado al proyecto de reforma constitucional y fue enviado a la Comisión Primera del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

La Mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a través del Acta MD-27 de noviembre de 2024, designó al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora como ponente de la reforma constitucional. Sin embargo, no se pudo culminar los 4 debates en la primera vuelta y por ende fue archivado en los términos de la Ley 5ª de 1992.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo devolver la mesada 14 a los y las docentes oficiales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión, o sus beneficiarios. Los docentes a los que les aplica el presente acto legislativo son los dispuestos en la Ley 91 de 1989 que crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que establece la existencia de

docentes nacionales, nacionalizados y territoriales. Según esta disposición normativa, se entiende por¹:

- **Personal nacional:** aquellos docentes vinculados por nombramiento del Gobierno nacional;
- **Personal nacionalizado:** los que fueron vinculados por nombramiento de la entidad territorial con anterioridad al 1° de enero de 1976 y, los vinculados a partir de esa fecha, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 43 de 1975.
- **Personal territorial:** son aquellos vinculados por nombramiento de la entidad territorial a partir del 1° de enero de 1975, sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Para ello, se consagran los siguientes dos (2) artículos que disponen:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, estableciendo la excepción para recibir la mesada 14 por parte de los y las docentes oficiales.

Artículo 2°. Establece la vigencia de la reforma constitucional. Se resalta que, la entrada en vigencia del acto legislativo no es retroactivo.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Contexto general

El reconocimiento y pago de la denominada mesada catorce en favor de los educadores y las educadoras oficiales, mantiene un estímulo por los servicios prestados a la nación en pro de la educación estatal, por su compromiso con el país durante décadas, lo cual se hace extensivo a sus beneficiarios. Este reconocimiento podría beneficiar a cerca de 160.000 mil docentes aproximadamente que hoy se encuentran pensionados y contribuiría al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los educadores y las educadoras oficiales que recibe pensión de vejez o pensión de invalidez, y sus familias, en caso de la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional.

La mesada adicional consagrada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 se concibió en su momento como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón de la inflación². Este beneficio se otorgó a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en el artículo 279 de la Ley 100, dentro de las cuales se contempla a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado por la Ley 91 de 1989.

No obstante, la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad del artículo 142 de la Ley 100 de 1993, mediante Sentencia C-409 de 1994 (M. P. Hernando Herrera Vergara), hizo extensivo el beneficio de la mesada adicional a todos los pensionados sujetos a la Ley 100 de 1993, por considerar que las disposiciones acusadas incurrían en “una clara violación a la prohibición de consagrar discriminaciones en el mismo sector de pensionados, otorgando privilegios para unos en detrimento de los otros, al restringir el ejercicio del derecho a la misma mesada adicional, sin justificación alguna”.

Es pertinente señalar que los pensionados del magisterio tenían derecho a la pensión adicional según el artículo 142 de la Ley 100 de 1993. No obstante, este beneficio pensional, en virtud del Acto legislativo 01 de 2005, fue suprimido por el Congreso de la República, señalando esta disposición que:

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”. De esta forma, se presenta una variación para los docentes, ya que, después del Acto Legislativo 01 de 2005, se eliminó la posibilidad de poder acceder a la mesada 14 pensional.

b) Caracterización de los y las docentes pensionados a beneficiarse de la mesada 14 pensional

Según datos de la Fiduprevisora a corte del 8 de febrero de 2026, en Colombia hay 252.082 pensionados y beneficiarios de la pensión sustitutiva, de los cuales 224.367 son pensionados y 27.715 son beneficiarios de la pensión sustitutiva.

En el caso de los 224.367 pensionados, según el sexo se dividen de la siguiente manera:

Sexo	Numero de pensionados
Femenino	155.845
Masculino	68.522
Total general	224.367

Según el tipo de vinculación establecido en la Ley 91 de 1989, se dividen de la siguiente manera:

Tipo de vinculación	Numero de pensionados
NACIONALIZADO	107.318
TERRITORIAL	60.500
NACIONAL	56.549
Total general	224.367

NOTA: teniendo presente los datos suministrados por la Fiduprevisora, si bien es cierto la mesada 14 pensional será de aplicación inmediata para todos los docentes, es menester hacer énfasis en que la mayoría de beneficiarias del restablecimiento del derecho serán mujeres, quienes hoy son el 70% de la población docente pensionada en el país.

¹ Sección Segunda del Consejo de Estado. Magistrado Ponente Carmelo Perdomo Cueter. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81244>

² Artículo 142 Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Los recursos destinados al pago de pensiones no constituyen únicamente un gasto público, sino también un instrumento de redistribución económica que fortalece la demanda interna y contribuye al bienestar de los hogares.

c) **Glosario de términos aplicables al acto legislativo**

Para efectos de interpretar conceptualmente el presente acto legislativo, se aplicará de manera armónica lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, donde se entiende lo siguiente:

***Personal nacional.** Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno nacional.*

***Personal nacionalizado.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1° de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.*

***Personal territorial.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1° de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975”.*

d) **El régimen especial y exceptuado de seguridad social en pensiones aplicable a los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales**

De acuerdo con el parágrafo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, el derecho a la pensión de jubilación de los maestros oficiales se encuentra regulado en dos regímenes diversos: **El primero**, está comprendido por las normas que se encontraban en vigor antes de la expedición de la Ley 812 de 2003 y, en particular, por el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 115 de la Ley 115 de 1994. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la mencionada ley. **El segundo**, es el previsto en la Ley 100 de 1993, salvo en lo referente a la edad de pensión, la cual será de 57 años para hombres y mujeres. Este régimen es aplicable a los docentes que se vincularon al servicio con posterioridad a la entrada en vigor del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

i) **Normas previas a la Ley 812 de 2003**

En virtud de la lucha histórica de los y las docentes en pro de condiciones laborales y de vejez digna, el Congreso de la República, a través de la Ley 91 de 1989, creó un régimen especial para atender las prestaciones sociales de los docentes por medio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo objetivo, como lo establece el artículo 5° de la citada Ley, son:

- 1. *Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
- 2. *Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. *Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso*

de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

- 4. *Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.*
- 5. *Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

Este régimen especial al momento del trámite de la Ley 100 de 1993 se mantuvo, puesto que la intención del legislador en su momento fue claramente la de proteger los derechos adquiridos de este sector de trabajadores en materia pensional. Es menester resaltar que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-461 de 1995, consideró que dicho trato diferencial es justificado y ajustado a la Constitución Política de 1991.

ii) **Normas posteriores a la Ley 812 de 2003**

En materia pensional, la Ley 812 de 2003, que entró en vigencia el 26 de junio de 2003, dispuso en el artículo 81: “(...) Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres. (...)”.

A su vez, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, estableció como exigencia que el solicitante debe “(...) haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015”.

De ahí, los presupuestos para acceder a la pensión de vejez del régimen del magisterio son:

- i) 57 años de edad para hombres y mujeres.
- ii) 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, que a partir de 2005 aumentarán así:

Año	Semanas coti- zadas	Año	Semanas coti- zadas
2003	1000	2010	1175
2004	1000	2011	1200
2005	1050	2012	1225
2006	1075	2013	1250
2007	1100	2014	1275
2008	1125	2015	1300
2009	1150		

Es menester hacer énfasis en que legislador en el artículo 12 de la Ley 100 de 1993 creó los regímenes de prima media con prestación definida y de ahorro individual con solidaridad, los cuales aplican para todos los habitantes del territorio nacional. No obstante, en el artículo 279 de la ley en mención, estableció que se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida. Por lo anterior, los y las docentes poseen un régimen especial pensional en los términos del artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y exceptuado en los términos del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

e) *Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política*

El Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó varios incisos al artículo 48 de la Constitución, introduciendo cambios importantes en el sistema de pensiones del país. El objetivo principal fue ajustar las obligaciones pensionales del Estado para garantizar su viabilidad a largo plazo. Esto significó la afectación de diversos sectores, incluyendo a los docentes del magisterio:

“Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento”.

Con esta redacción, los docentes cuyos derechos a pensión se causaron después de la promulgación del mencionado acto legislativo, fueron limitados a 13 mesadas anuales.

El acto legislativo contemplaba una excepción transitoria, vigente hasta el 31 de julio de 2011, que establecía una excepción para los pensionados que recibían una pensión igual o inferior a tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), quienes pueden seguir recibiendo la mesada adicional, si esta se causa antes de la fecha mencionada.

f) *Acto legislativo 01 de 2024, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política, se reconoce la mesada catorce para la fuerza pública y se dictan otras disposiciones*

Este acto legislativo reinstauró nuevamente la Mesada 14 para ciertos grupos: a los veteranos de las fuerzas militares, a los policías y a los civiles que han trabajado en el sector de defensa. Asimismo, se establecieron requisitos a los militares, quienes deben tener 20 años de servicio, mientras que los policías 25 años; los civiles deben haber trabajado en el sector de defensa antes de 1994.

Se estima que el costo fiscal de esta iniciativa ronda los \$849.000 millones de pesos al año y beneficiaría a más de 89 mil miembros de las fuerzas militares y policiales.

El restablecimiento de la Mesada 14 para esta población implica el reconocimiento simbólico de la importancia de la fuerza pública para el país, reconociendo su servicio con una compensación adicional.

g) *Necesidad de la mesada 14 para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales*

El concepto de la mesada 14, también conocida como la “prima de mitad de año”, no es nuevo en el ámbito laboral colombiano. Históricamente este beneficio se otorgaba a ciertos pensionados, pero fue eliminado con el Acto Legislativo 01 de 2005 que limitó las mesadas anuales a trece para garantizar la sostenibilidad del sistema pensional.

Recientemente, el Acto Legislativo 01 de 2024 reinstauró la mesada 14 para los miembros de las fuerzas militares y policiales, destacando el reconocimiento del Estado hacia estos servidores públicos.

Otros servidores públicos que merecen el mismo reconocimiento de quienes mantienen el orden en el país son los educadores, quienes desempeñan un papel crucial en la formación de las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo social y económico. Su labor es un pilar fundamental para el progreso y la cohesión social. Si se reconoce el trabajo de las fuerzas militares con la restauración de esta mesada adicional, es innegable que el reconocimiento y beneficio debería hacerse extensivo a los educadores, quienes también realizan una labor esencial y demandante. La mesada 14 sería un complemento significativo que mejoraría el bienestar económico de los maestros; una inversión valiosa y trascendental, invertir en los educadores es invertir en el futuro del país.

Es importante mencionar que la mesada catorce de los docentes no fue eliminada en su totalidad, lo que presupone una desigualdad material entre sujetos de derechos iguales, en el parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo número 01 del 2005, se menciona que: *“Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8°. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año”.*

De manera que, a partir del 25 de julio del 2005, fecha en la cual se publicó el Acto Legislativo número 01 del 2005, las personas que adquieran el derecho a la pensión recibirán un máximo de trece mesadas al año, con la excepción establecida en el parágrafo 6° transitorio, que, evidentemente, también está restringida en el tiempo y en sus destinatarios.

Entonces, los docentes oficiales que causen su derecho a la pensión de jubilación o de vejez a

partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo número 01 del 2005, no podrán recibir la mesada adicional del mes de junio creada por el artículo 142 de la Ley 100 de 1993; con la salvedad del párrafo transitorio 6° del mencionado acto legislativo.

Por tanto, sí existen docentes actualmente que reciben 14 mesadas anuales, el Consejo de Estado fue preciso en expresar que *“la iniciativa fue muy clara en el sentido de aplicar a un grupo de pensionados unos beneficios; de este modo, el texto aprobado muestra que con él se permite el reconocimiento de la mesada adicional a los sectores de pensionados exceptuados”*³.

La Corte Constitucional en la Sentencia 080 de 1999, menciona que:

Con base en los anteriores criterios, la Corte concluyó que, por ejemplo, la exclusión de la mesada pensional adicional prevista por la Ley 100 de 1993 a ciertos maestros desconocía la igualdad, por cuanto estos no gozaban, dentro de su régimen especial, de ningún beneficio similar o equivalente ‘que obre como compensación por el deterioro que causa la inflación sobre el poder adquisitivo de las pensiones... 8. El análisis precedente muestra que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, en principio no es posible comparar las prestaciones individuales de los regímenes especiales de seguridad social frente a la regulación establecida por el sistema general de pensiones o de salud. Sin embargo, en algunos casos, y de manera excepcional, es procedente un examen de igualdad. Para tal efecto, se requiere que se trate de una prestación claramente separable del conjunto de beneficios previstos por el régimen, en la medida en que tiene una suficiente autonomía y no se encuentra indisolublemente ligada a otras prestaciones...’.

De lo cual se puede deducir la existencia de la desigualdad dentro del propio régimen especial del magisterio. Por ende, y en reconocimiento del fundamental aporte que hacen los maestros y maestras al País, se debe comenzar a redistribuir los beneficios a todos los docentes bien sea nacionales, nacionalizados o territoriales.

En tales circunstancias, y teniendo en cuenta que no podemos desconocer el principio de igualdad estipulado en el artículo 13 de la constitución política:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a

aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Es menester, el principio de la igualdad implica que no se consagren en favor de algunas personas privilegios que no se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias.

Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predicable de la identidad entre iguales, pues se desvirtuaría si se aplicara entre desiguales, así: *“Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática”.*

Así las cosas, no solo por reconocimiento a la labor desempeñada sino al cumplimiento del mandato constitucional es necesario incluir en entre las excepciones de mesa catorce a todos maestros oficiales sin distinción alguna.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

La labor docente constituye uno de los servicios públicos más nobles y determinantes para el desarrollo de una sociedad democrática, equitativa y libre. Los maestros y las maestras han dedicado su vida a formar generaciones, muchas veces en condiciones adversas, contribuyendo a la transformación social desde las aulas. Resulta, por tanto, un acto de justicia y equidad que el Estado les restituya un derecho que históricamente se reconoció como compensación frente a la pérdida del poder adquisitivo de sus pensiones.

La reciente restitución de la mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública mediante el Acto Legislativo número 01 de 2024 demuestra la voluntad del Congreso de reconocer la labor de quienes sirven a la Nación. En consecuencia, es coherente con el principio de igualdad que dicho reconocimiento se extienda también a los docentes oficiales nacionales, nacionalizados y territoriales, quienes desempeñan una función social esencial para el fortalecimiento de la paz, la convivencia y el desarrollo económico del país.

Otorgar nuevamente la mesada 14 a los y las docentes pensionados no es solo un acto de reparación simbólica y económica, sino una inversión en dignidad, justicia social y reconocimiento a quienes han hecho de la educación su vocación de vida. Con esta iniciativa, el Congreso de la República reafirma su compromiso histórico con los trabajadores, la

³ Consejo de Estado. Sentencia del (22) de noviembre de 2007 con Radicado 11001-03-06-000-2007-00084-00. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

equidad y el bienestar de quienes han forjado con su enseñanza el futuro de Colombia y en aras de resaltar las luchas sociales históricas del magisterio.

V. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (ARTÍCULO 3º LEY 2003 DE 2019)

El artículo 3º de la Ley 2003 del 19 noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones*, establece la obligación a los autores y autoras de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las Congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto, por ello se plasma expresamente que:

El presente proyecto de acto legislativo NO genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: *“Cuando el congresista participe discuta vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”*.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. *En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Del anterior precepto normativo, se hace énfasis en que los proyectos de ley, acuerdo u ordenanza en las respectivas corporaciones de elección popular deben de contar con el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Hacienda del ente territorial, **excluyendo los actos legislativos, es decir, que a la luz del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, esta carga argumentativa fiscal en las reformas a la Constitución no se debe de incluir.**

Sin embargo, los ponentes y autores principales han desarrollado las siguientes acciones de cara a obtener el impacto fiscal de la presente iniciativa:

1. **El día 20 de agosto de 2025**, se solicitó de manera formal por parte del honorable Representante Gersel Pérez (Partido Cambio Radical) en su condición de coordinador ponente del proyecto, el concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Solicitud que hasta la fecha de la presentación de la presente ponencia, no ha sido respondida.
2. **El día 5 de septiembre de 2025**, se realizó una mesa de trabajo virtual con el Ministerio de Educación Nacional donde asistieron los honorables Representante Jezmi Barraza (Partido Liberal), Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), Karyme Cotes (Partido Liberal), Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Alejandro Ocampo (Pacto Histórico) y Gersel Pérez (Partido Cambio Radical), en aras de poder aclarar dudas sobre la aplicación de la mesada 14 pensional y que ellos pudieran realizar la elaboración del concepto solicitado.
3. **El día 30 de octubre de 2025**, el Ministerio de Educación Nacional radicó concepto positivo al proyecto de acto legislativo de la referencia, en el cual precisaron los siguientes datos en el marco del escenario fiscal:
 - A) El total de maestros y maestras pensionados por el FOMAG es de 250.237 (a corte de octubre de 2025), de los cuales el 35% (87.583), ya reciben la mesada 14 pensional, es decir, que esta reforma constitucional está luchando para que el 65% (162.654) restante obtengan el beneficio.
 - B) Teniendo presente la población del 65% de los y las docentes que no reciben la mesada 14, las variables utilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y los recursos del FOMAG, se estima que el costo total final de la mesada 14 docente es de: \$576.000.000.000 quinientos setenta y seis mil millones de pesos.

Se resalta que el concepto, fue firmado por la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (e) doctora Lucy Maritza Molina Acosta.

4. **El día 11 de noviembre de 2025**, las honorables Representantes Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Jezmi Barraza (Partido Liberal) e Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), solicitaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una mesa técnica para dialogar sobre el escenario financiero del proyecto de la reforma constitucional. No obstante, hasta la fecha de la presentación de la presente ponencia, no ha sido respondida la solicitud por parte de la entidad.
5. **El día 8 de febrero de 2026**, el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduprevisora respondieron un derecho de petición realizado por la honorable Representante Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana) en el que manifestaron que el costo promedio de la mesada 14 para la vigencia 2026, estaría en \$ 583.869.308.311 quinientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve millones trescientos ocho mil trescientos once pesos.
6. **El día 3 de marzo de 2026**, los honorables Senadores Ana María Castaña (Partido Cambio Radical), Julio Elías Chagüi (Partido de la U), Alejandro Chacón (Partido Liberal) y Carlos Benavides (Pacto Histórico) junto con los honorables Representantes Julián López (Presidente Cámara de Representantes), Alejandro Ocampo (Pacto Histórico), Ingrid Aguirre (Fuerza Ciudadana), Karyme Cotes (Partido Liberal), Gersel Pérez (Partido Cambio Radical), Piedad Correal (Partido Liberal), Marelen Castillo (Curul Estatuto de Oposición), Juan Peñuela (Partido Conservador), Duvalier Sánchez (Partido Alianza Verde), Yenica Acosta (Partido Centro Democrático), Jezmi Barraza (Partido Liberal), Ana Paola García (Partido de la U), Orlando Castillo (Citrep) y Gabriel Parrado (Pacto Histórico), reiteraron ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de concepto de impacto fiscal realizada el 20 de agosto de 2025 por el honorable Representante Gersel Pérez. **No obstante, hasta la fecha de la presentación de la presente ponencia, no ha sido remitido el concepto de impacto fiscal por parte de la entidad.**

Es necesario tener en cuenta que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-075 de 2022 estableció lo siguiente sobre el concepto de impacto fiscal:

- *“La carga principal recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que cuenta con los conocimientos técnicos requeridos para el efecto, sumado a que es el principal ejecutor del gasto público. Por consiguiente, si el Gobierno cumple con la obligación de emitir su concepto, aun cuando este no sea vinculante, el Congreso tiene a su vez el deber de estudiarlo y discutirlo.*

- *El incumplimiento del Gobierno en emitir su concepto “no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido con su deber”, es decir; cuando durante el trámite legislativo se ha efectuado una mínima consideración sobre el impacto fiscal de la iniciativa en los términos ya señalados -supra núm. 73 (ii)-. De tal suerte que “ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados”.*

VII. CONCEPTOS DE ENTIDADES Y SOCIEDAD CIVIL

a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El día 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (e) doctora Lucy Maritza Molina Acosta, radicó concepto positivo al proyecto de acto legislativo de la referencia, en el cual resaltó los siguientes puntos:

- 1) Desde una perspectiva social y jurídica, la propuesta goza de un fundamento sólido. Se sustenta en el principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución, ya que actualmente se observa una circunstancia de desigualdad entre los docentes pensionados: mientras el 35% de ellos “87.583 docentes” ya reciben la mesada 14 por causar su pensión antes de 2011, o por percibir menos de tres salarios mínimos, el 65% restante “162.654 educadores” carece de este derecho. Esta distinción, que carece de una justificación objetiva y razonable, más allá de la voluntad del legislador que en ejercicio del poder de reforma expidió el Acto Legislativo 01 de 2005, fue señalada incluso por la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 1999 (mencionada en la exposición de motivos), que advirtió sobre la inconstitucionalidad de tratos discriminatorios dentro de un mismo régimen, circunstancia que sobrevino con posterioridad a la reforma antes mencionada.
- 2) El proyecto se alinea con el precedente establecido por el Acto Legislativo 01 de 2024, que reinstauró la mesada 14 para la fuerza pública, reconociendo así que el Estado puede -y debe- compensar de manera diferencial a servidores públicos cuyo aporte es fundamental para la Nación. De esta manera, esta cartera considera que, extender este beneficio a los docentes representa no solo es un acto de justicia, sino una inversión en el bienestar de quienes forman a las generaciones futuras.
- 3) El acto legislativo es una iniciativa loable para el Ministerio de Educación Nacional desde el punto de vista de la equidad y el reconocimiento a los docentes. Sin embargo, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien debe emitir en virtud de sus funciones el concepto de impacto fiscal.

b) SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El día 11 de marzo de 2026, la Sociedad Colombiana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a través de su Presidente Luis Alberto Torres Tarazona, los miembros de la Sociedad Cristhian Camilo Rodríguez Martínez, Brenda Lucía Luna Revollo y la Estudiante de derecho de la Universidad Libre Daniela Jiménez Gordillo, radicó concepto al presente proyecto de acto legislativo en los siguientes términos:

- 1) “La figura de la mesada adicional en el sistema pensional colombiano o mesada catorce, como coloquialmente se conoce, surge como un mecanismo de protección del ingreso de los pensionados frente a fenómenos económicos que afectan su capacidad adquisitiva y de garantizar condiciones dignas de subsistencia en la vejez.

Esta prestación adicional fue concebida en un momento histórico en el que el legislador buscaba fortalecer el sistema de seguridad social integral y ampliar los mecanismos de protección económica de quienes habían dedicado su vida laboral al servicio del Estado o del sector productivo.

- 2) El presente proyecto de reforma constitucional actualmente en trámite busca restablecer la mesada catorce para los docentes oficiales, reconociendo la necesidad de corregir una situación que, desde una perspectiva de justicia social y coherencia constitucional, resulta desproporcionada frente al aporte histórico que el magisterio ha realizado al desarrollo de la Nación. Esta medida no implica la creación de un nuevo beneficio, sino la restitución de un derecho que históricamente existió dentro del sistema pensional colombiano y que fue eliminado por razones fundamentalmente fiscales dentro del AL 01 de 2005, lo que, bajo el tamiz del artículo 26 convencional se esboza como una regresión y no como una progresión del derecho. En consecuencia, la discusión actual no gira en torno a la introducción de un privilegio excepcional, sino al restablecimiento de una medida de protección social que durante décadas hizo parte del diseño institucional del sistema de pensiones.
- 3) La iniciativa legislativa permite concluir que el proyecto de reforma constitucional ha sido diseñado con criterios de responsabilidad fiscal que buscan armonizar el reconocimiento de derechos sociales con la sostenibilidad financiera del sistema. En particular, el proyecto establece que el beneficio

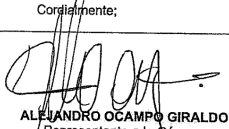
no tendrá efectos retroactivos y que su aplicación se producirá únicamente a partir de la promulgación del acto legislativo, lo cual limita significativamente su impacto presupuestal inmediato. Lo que es un presupuesto jurídico válido ya que permite sanear derechos sociales más no financieros.

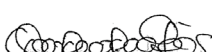
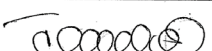
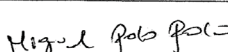
- 4) Los maestros desempeñan su labor en contextos de vulnerabilidad institucional, violencia o precariedad de infraestructura, lo que implica un desgaste físico y psicológico significativo a lo largo de los años de servicio. Reconocer condiciones dignas de retiro para este sector constituye, por tanto, una expresión legítima de justicia social y laboral. Instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo establecen que “los sistemas de seguridad social deben evolucionar de manera progresiva para ampliar la cobertura y mejorar las condiciones de protección económica de los trabajadores retirados”. Bajo este enfoque, el restablecimiento de la mesada catorce representa una medida coherente con las obligaciones internacionales del Estado colombiano.
- 5) Por lo anterior, la Sociedad Colombiana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social aplaude esta medida de restitución de derechos bajo una óptica de dignidad humana, igualdad, progresividad y medidas afirmativas para una población que ha contribuido al desarrollo moral, ético y humanístico de Colombia: los docentes”.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos rendir ponencia positiva y proponemos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, 12 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, Segunda Vuelta, conforme al texto propuesto.

Cordiantemente;

 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Pacto Histórico Coordinador Ponente	 GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical Coordinador Ponente
 KARYMÉ ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano Coordinadora Ponente	

HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS	
Proposición Ponencia de PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA	
Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara – 012 de 2025 Senado (Segunda vuelta)	
"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"	
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Ponente	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP Ponente
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes Ponente	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Partido de la U Ponente
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a Cámara Ponente	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Partido Conservador Ponente
 MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Circunscripción Afro Ponente	

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE- SEGUNDA VUELTA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 213 DE 2025 CÁMARA, 12 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

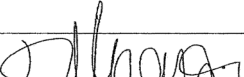
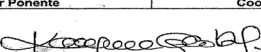
Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 48 de la Constitución Política, así:

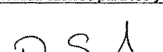
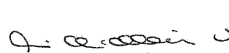
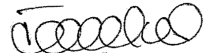
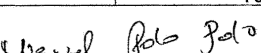
(...)

Parágrafo 4°. Los y Las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentren o llegaren a estar en goce de pensión de jubilación, vejez

o invalidez, o sus sobrevivientes, accederán a la mesada catorce de acuerdo al régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones del Magisterio de Colombia.

Artículo 2°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, no tendrá efectos retroactivos y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Pacto Histórico Coordinador Ponente	 GERSSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Partido Cambio Radical Coordinador Ponente
 KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano Coordinadora Ponente	

HOJA DE FIRMAS CONGRESISTAS	
Texto Propuesto Ponencia de PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA	
Proyecto de Acto Legislativo 213 de 2025 Cámara – 012 de 2025 Senado (Segunda vuelta)	
"Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"	
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Ponente	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP Ponente
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido Comunes Ponente	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Partido de la U Ponente
 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a Cámara Ponente	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Partido Conservador Ponente
 MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Circunscripción Afro Ponente	

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 394 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan disposiciones para la elección de los Representantes a la Cámara por las circunscripciones transitorias especiales de paz.

 Hacienda 2. Despacho del Viceministro General Honorable Presidente GABRIEL BECERRA YAÑEZ Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C., Radicado entrada No. Expediente 11936/2026/OFI Asunto: Concepto sobre el texto en publicación del Proyecto de Ley No. 394 de 2025 cámara "por medio de la cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la cámara por las circunscripciones transitorias especiales de paz". Respetado Presidente: De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del texto en publicación¹ del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos: El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto reglamentar y desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, en lo relacionado con la implementación de las dieciséis (16) Curules Transitorias Especiales de Paz para el periodo constitucional 2026-2030, con el fin de garantizar la efectiva puesta en marcha de dichas circunscripciones, tras la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto 1207 de 2021² por parte de la Corte Constitucional. En este sentido, teniendo en cuenta que el proyecto retoma los aspectos definitorios, procedimentales, reglamentarios y sancionatorios previstos en el citado decreto, no se formulan observaciones de carácter jurídico-presupuestal, toda vez que los recursos destinados a la financiación tanto de las campañas como de las curules transitorias para el periodo 2026-2030 se encuentran contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo de los sectores Registraduría Nacional del Estado Civil y Congreso de la República, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del referido proyecto. Así las cosas, con fundamento en las consideraciones anteriores y en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio emite concepto favorable ¹ Gaceta del Congreso, Gaceta No. 2276, pp. 1, 2025 (Rep. de Colom., Imprenta Nacional). ² Por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021	respecto del proyecto de ley de la referencia, en su redacción actual, en la medida en que su eventual aprobación no implica costos adicionales para la Nación. Por último, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes en materia de disciplina fiscal. Respectivamente por: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO Ministerio de Hacienda y Crédito Público Viceministro General (E) DGPNN/DAF/OAJ
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 170 - Martes, 17 de marzo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, 12 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales- Segunda Vuelta	1
--	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley Estatutaria 394 de 2025 Cámara, por medio de la cual se adoptan disposiciones para la elección de los Representantes a la Cámara por las circunscripciones transitorias especiales de paz.....	16
--	----